



Ubicación 64962
Condenado FABIO SANCHEZ PENAGOS
C.C # 79727198

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 19 de septiembre de 2022 , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DIEZ (10) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 20 de septiembre de 2022 .

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

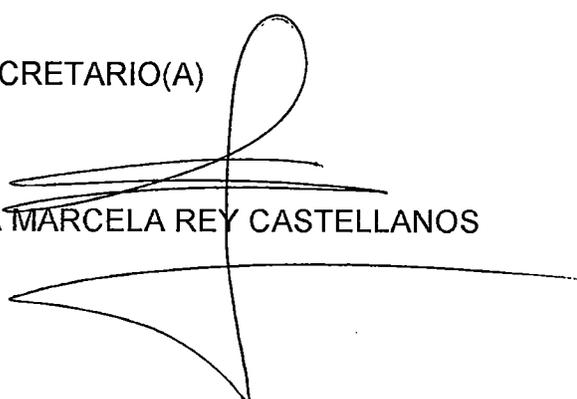
Ubicación 64962
Condenado FABIO SANCHEZ PENAGOS
C.C # 79727198

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 21 de Septiembre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 22 de Septiembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Ejecución de Sentencia	: 11001-31-04-027-2002-00168-00 (NI 64962)
Condenado	: FABIO SANCHEZ PENAGOS
Identificación	: 79727198
Falladores	: 027 PENAL DEL CIRCUITO
Delito (s)	: HOMICIDIO
Decisión	: LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA
Reclusión	: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., Agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Se pronuncia el Despacho en torno a la posibilidad de conceder o no **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** en favor del condenado **FABIO SÁNCHEZ PENAGOS**, de conformidad con la petición que en ese sentido presentó.

ANTECEDENTES

Correspondió a este Juzgado la vigilancia de la sanción de ciento sesenta y seis (166) meses de prisión, amén de la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por diez (10) años que, por los delitos de homicidio simple y porte ilegal de armas de defensa personal impuso el Juzgado 27 Penal del Circuito de esta ciudad (Ley 600 de 2000) a **FABIO SÁNCHEZ PENAGOS** en sentencia de 19 de agosto de 2003.

El Juzgado Homólogo de Descongestión de Villavicencio (Meta) en providencia de 14 de febrero de 2006, le concedió la rebaja consagrada en el artículo 70 de la ley 975 de 2005 en proporción de dieciséis (16) meses y dieciocho (18) días.

En auto del 9 de julio de 2008 el Juzgado 10 Ejecutor de esta ciudad le otorgó la libertad condicional bajo un periodo de prueba de sesenta y seis (66) meses y dieciséis (16) días, para lo cual acreditó caución prendaria equivalente a quince (15) salarios mínimos mensuales vigentes y suscribió diligencia de compromiso

el 16 de julio de 2008 por lo que se libró la respectiva boleta de libertad el día 18 de julio de 2008.

Posteriormente, este Despacho Judicial mediante auto del 15 de marzo de 2017 revocó el beneficio liberatorio por el incumplimiento derivado de las obligaciones del mismo, en especial, la relacionada a observar buena conducta.

Por cuenta de esta actuación, el penado estuvo inicialmente privado de la libertad entre el 16 de marzo de 2003 al 18 de julio de 2008, permaneciendo en tal condición desde el 13 de marzo de 2018 hasta la fecha, reconociéndose a su favor los siguientes descuentos punitivos:

Providencia	Redención
11-06-2004	2 meses - 13 días
04-10-2005	4 meses - 22 días
22-05-2006	0 meses - 19 días
02-11-2006	4 meses - 9 días
30-05-2007	2 meses - 25 días
19-05-2008	2 meses - 10 días
02-05-2008	1 meses - 0 días
09-07-2008	0 meses - 28 días
TOTAL	19 meses - 6 días

LA SOLICITUD

FABIO SÁNCHEZ PENAGOS deprecó la libertad por pena cumplida con fundamento en los lapsos en los que ha estado privado de la libertad dentro del proceso de la referencia, así como la redención reconocida y pendiente por reconocer.

CONSIDERACIONES

Para efectos de la respectiva contabilización del tiempo, se tomarán en consideración las datas a partir de las cuales el sentenciado ha estado privado de la libertad, es decir, desde el 16 de marzo de 2003 hasta el 18 de julio de 2008 y nuevamente desde el 13 de marzo de 2018 hasta la fecha, de donde se desprende que ha purgado físicamente ciento diecisiete (117) meses y tres (3) días discriminados así:

2003 - - - - - 09 meses y 16 días

2004 ----- 12 meses y 00 días
2005 ----- 12 meses y 00 días
2006 ----- 12 meses y 00 días
2007 ----- 12 meses y 00 días
2008 ----- 06 meses y 18 días

2018 ----- 09 meses y 19 días
2019 ----- 12 meses y 00 días
2020 ----- 12 meses y 00 días
2021 ----- 12 meses y 00 días
2022 ----- 07 meses y 10 días

A este guarismo deben adicionarse los diecinueve (19) meses y seis (6) días que se han reconocido como redención y el descuento de dieciséis (16) meses y dieciocho (18) días de la Ley 975 de 2005, para un descuento total de pena que asciende a **CIENTO CINCUENTA Y DOS (152) MESES Y VEINTISIETE (27) DÍAS**, entonces, como **FABIO SÁNCHEZ PENAGOS** descuenta pena de ciento sesenta y seis (166) meses de prisión, se colige aún le restan trece (13) meses y tres (3) días para finalizar de purgar materialmente la sanción, por lo que no es posible decretar la libertad por pena cumplida.

En aplicación del principio de eficacia que rige a la administración de justicia se requerirá nuevamente a la dirección del COMEB «La Picota» para que en el improrrogable término de tres (3) días remita los comprobantes de las actividades desempeñadas por el sentenciado en desarrollo del régimen ocupacional pendientes por resolver, incluidas desde marzo de 2018 hasta la fecha, junto con las certificaciones de conducta que reposen en su hoja de vida, a efecto de decidir sobre la redención punitiva.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la libertad por pena cumplida a **FABIO SÁNCHEZ PENAGOS**, de conformidad con lo brevemente indicado.

SEGUNDO: REQUERIR al director de la COMEB «La Picota» para que en el improrrogable término de tres (3) días remita los comprobantes de las actividades desempeñadas por el sentenciado en desarrollo del régimen ocupacional pendientes por resolver, incluidas desde marzo

de 2018 hasta la fecha, junto con las certificaciones de conducta que reposen en su hoja de vida, a efecto de decidir sobre la redención punitiva.

TERCERO: ENVIAR copia de esta determinación al COMEB «La Picota» para fines de consulta y que obre en la hoja de vida del procesado.

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Raquel Aya Montero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 001 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b33d9742356dde6e0060b7b9b50447fc9fee685d8d33eb5a752b3b792479d9
Documento generado en 11/08/2022 04:56:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO 1 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 7

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 64962

TIPO DE ACTUACION:

A.S _____ **A.I.** **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 10-08-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 23-Agosto-2022 - Martes 245pm

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Fabio Sanchez Penagos

CC: 99777198

TD: 49939

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI NO _____

HUELLA DACTILAR:



BOGOTÁ D.C. JUEVES 25 DE AGOSTO DE 2022 1

SEÑOR: JUEZ SAMUEL RIANO DELEGADO
TELÉFONO FIJO 2846489

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C

CORREO ELECTRÓNICO:
ejcp07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIRECCIÓN: CALLE 77 No) 9ª-24 EDIFICIO KAYSER

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN ART. 23 y 29 C.N

ASUNTO: INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN
ART. 784 C.P.P. CON FECHA DE NOTIFICACIÓN
DE SU HONORABLE DESPACHO EL 70 DE
AGOSTO DE 2022; Y FUE NOTIFICADO EL
MARTES 23 DE AGOSTO DE 2022 PARA QUE
PROCEDA EL RECURSO DE LEY DENTRO
DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A LA
NOTIFICACIÓN DE SOLICITUD POR MI
LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA INCON-
DICIONAL INMEDIATA COMO LO DICE
LA NORMA; LA LEY; LA C.N.

E. S. H. D.

PROCESO: 77007370402720020076800

COMBINADO: FABIO SANCHEZ PENABOS CC 79.727798
ACTUALMENTE RECLUIDO EN LA CARCEL
LA PICOTA EPC COBOS DE BOGOTÁ D.C
EN EL PABELLON 7 ESTRUCTURA 7

CORDIAL SALUDO:
CON MI ACOSTUMBRADO RESPETO ACUDO A ...

HONORABLE DESPACHO; EN USO DE MIS DEBERES QUE ME FACULTA AL ARTICULO 67.88 SUBSECUENTES DE LA LEY 544 DE 2000. ARTICULOS 82.707. 703A DEL CODIGO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE LA LEY 65/43; ARTICULOS 472 C.P.P. 494 C.P. CON EL UNICO FIN DE SOLICITARLE NUEVAMENTE MI LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA INCONDICIONAL INMEDIATA; HABIENDO PURGADO EN SU TOTALIDAD LA CONDENA QUE ME FUE IMPUESTA DE CONFORMIDAD EN LO DE LEY

EN NOTIFICACION DE ABRIL DEL DIA 10 DE 2022 DONDE SU HONORABLE DESPACHO ORDENO A LA OFICINA DE JURIDICA E.P.C COBOE DE BOGOTA D.C. AMIAR. LOS DOCUMENTOS PERTINENTES PARA ESTA SOLICITUD; ASIGNO CASO OMISO ESTA OFICINA DE JURIDICA HASTA EL DIA DE HOY.

EL DIA DE HOY 25 DE ABRIL DE 2022 FUI A LA OFICINA DE JURIDICA E.P.C COBOE DE BOGOTA D.C. PARA SOLICITAR NUEVAMENTE MI LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA INCONDICIONAL INMEDIATA Y ME DIO ESTE VOLANTE QUE ANEXO ANTE SU HONORABLE DESPACHO. CON RADICADO 7703 CON FECHA 25/08/2022. Y DICE QUE ME FALTAN 5 DIAS PARA LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA Y ME ENVIE MI LIBERTAD EL 30 DE ABRIL DE 2022. O ME LA ENVIE FECHA

SOLICITO QUE SE ME NOTIFIQUE DE TODO LO ACTUADO DE FORMA CLARA EXPRESA Y LEGIBLE EN EL TERMINO DE LEY, EN FISICO

S. O. S.
HAY PRESO URGENTE

DE ANTEMANO QUEDANDO ALTAMENTE AGRADECIDO POR SU AMABLE COLABORACION Y QUEDANDO A LA EXPECTATIVA DE UNA PRONTA Y FAVORABLE

RESPUESTA A MI FAVOR Y EFICAZ, YA QUE USTED ES LA PERSONA QUE TIENE EL DOMINIO PARA DARLE VIABILIDAD A ESTA GRAN SOLICITUD A MI FAVOR EN EL TERMINO DE LEY ³

FUNDAMENTO DE DERECHO

ARTICULOS 23, 29 DE LA C.N DE COLOMBIA; ARTICULOS 5 Y 55. DEL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO QUE MANIFIESTA "EL ACTUADO INJUSTIFICADO ES CAUSAL DE SANCIÓN DISCIPLINARIA QUE SE PUEDE IMPONER DE OFICIO O POR QUEJA DEL INTERESADO; SIN PREJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD QUE PUEDA CORRESPONDER AL FUNCIONARIO

EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 7437 DE 2011 ARTICULO 74)

ARTICULO 74" (SENTENCIA N° T-734 DE ABRIL 76 DE 1993; MAGISTRADO DONENTE. V.R. ANTONIO-CARDONEL)

ARTICULO 74 DE LA LEY 7437 DE 2011; MODIFICADO POR EL ARTICULO 7 DE LA LEY 7755 DE 2015
CONJUNTAMENTE:

FABIO SANCHEZ DENABOS
CC 79.727.798
TO 49939 NUI 95778
CORREO ELECTRONICO

PABELLON 7 ESTRUCTURA 7
CARCEL LA PICOTA E.P.C. CORTE
KILOMETRO 5 VIA

Boquilla DC

Ref: SOLICITUD DE LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Sectores
JURIDICA COMEB

Rad 1703 Fecha 25/08/2022

Señala correspondiente según el trámite de su libertad pena cumplida ante el juzgado

dentro del proceso con número de Rad 2002-00168 para que una vez analizados los antecedentes

previstos por la dependencia, se envíen los computos y sea CONCEDIDA LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

FACTOR OBITIVO

CONCOMINA

DELITO

CAPTURA

OTRA CAPTURA DESDE

TOTAL TIEMPO OTRA CAPTURA

TIEMPO FUERO

REDEDICION RECONOCIDA

166 MESES 0 DIAS
0

18/03/2018

13/03/2003 HASTA 18/07/2008

64 MESES 5 DIAS

117 MESES 17 DIAS

35 MESES 24 DIAS

12 MESES 14 DIAS

ENERO DE 2019 A JULIO DE 2022

165 MESES 25 DIAS

RECIBIDO
25/08/2022

Correspondiente a los meses de
TOTAL TIEMPO FUERO MAS REDENCION
que lo que se debe se remitan de manera inmediata los certificados de Computos y Conducta para que sea
devueltos en libertad por Pena Cumplida

ATTN: JUDICADO

SANCHEZ PENAGOS FABIO

DOC IDENTIFICACION DE IDENTIDAD C.C. Nº

79727198 NUI

95.718

PATIO

7

AACCA

de 2018 hasta la fecha, junto con las certificaciones de conducta que reposen en su hoja de vida, a efecto de decidir sobre la redención punitiva.

TERCERO: ENVIAR copia de esta determinación al COMER «La Pico» para fines de consulta y que obre en la hoja de vida del procesado.

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

FUJ NOTIFICADO EL MARTES 23 DE
AGOSTO DE 2022

FABIO SANCHEZ PENAGOS

CC 79.727 798

TD 49939 NUI95778

CORREO ELECTRONICO

DABELLON 7 ESTRUCTURA 7
CARCEL LA PICOTA E.P.C. CORBO

KILOMETRO 5 VIA USMIE BOGOTA DC

// URGENTE-64962-J01-DESPACHO - *PILI*-RECURSO

1

v Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

Vie 26/08/2022 12:42



TapScanner 26-08-2022-12:27.pdf
391 KB

Responder

Reenviar

De: alpolania1981@outlook.es <alpolania1981@outlook.es>

Enviado: viernes, 26 de agosto de 2022 12:29 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Libertad por pena cumplida

Scanned by *TapScanner*

<http://bit.ly/TAPSCAN>

Obtener [Outlook para Android](#)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

